



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2018-00083-00
Demandante :	Omel Rangel Santamaría y Otros
Demandado :	Nación – Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN

Por sentencia de 20 de septiembre de 2021, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas y agencias en derecho.

Dicha providencia fue notificada el día 8 de octubre de 2021 y, por escrito radicado el día 11 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala sobre la procedencia del recurso de apelación:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
(...)
Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.”*

A su vez, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone sobre el trámite de la apelación contra sentencias:

- “El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
 - 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
 - 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
 - 4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”.*

El Despacho advierte que el recurso es procedente y que se formuló y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

110013336036-2018-00083-00
Reparación Directa

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2021, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TERCERO: Por secretaría, NOTIFICAR en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co grahad8306@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383db9ab4b7f93ea1a76f227c0c9fdd3613a6a48b80cff385b3075b821d5086b**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>